CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de febrero de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 0193**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00224-00

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada la liquidación presentada por la parte demandante en el presente asunto y se ajusta a lo librado en el mandamiento de pago, la misma **SE APRUEBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 033 del 01 de marzo de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 04 de marzo de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con informe que la parte actora allegó constancia del envío de la notificación por aviso al demandado, empero no se evidencia cumplimiento a lo requerido mediante proveído del 17 de febrero de 2021.

Igualmente se informa que una vez revisada la notificación, no se indican el correo electrónico y los números telefónicos del Despacho Judicial.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de febrero de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 0192**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00261-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Como quiera que la parte actora allegó la constancia de notificación por aviso, sin surtirse en debida forma la notificación personal, de conformidad a lo requerido mediante proveído del 17 de febrero de 2021, se requiere nuevamente a la misma, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice la diligencia de citación para la notificación personal de la parte demandada de acuerdo a lo preceptuado en el articulo 291 del C. G del P; además debe relacionar el correo electrónico y los números telefónicos del Despacho Judicial.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 033 del 01 de marzo de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 04 de marzo de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la parte actora el 25 de febrero de 2021, autorizó bajo su responsabilidad al Despacho para que cualquier información o notificación fuese enviada al correo electrónico maospina424@hotmail.com.

Igualmente solicitó, le fuese remitida copia del auto del mandamiento de pago para efectos de notificación del demandado, de acuerdo al auto proferido por este Despacho el 4 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de febrero de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 0194**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00353-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, y atendiendo la petición elevada por la parte actora, se dispone:

- **ADVERTIR** que el correo electrónico maospina424@hotmail.com, fue el suministrado en el escrito de demanda y el mismo se tuvo en cuenta desde la asignación del presente proceso a este Despacho.

- Por otra parte, se accede al envío del auto que libró mandamiento de pago, a la parte demandante, para efecto de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 033 del 01 de marzo de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 04 de marzo de 2021 a las 6p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la demanda fue inadmitida por auto del 17 de febrero de 2021, concediéndosele un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar los defectos de que adolecía.

Los términos corrieron así:

HABILES	INHABILES	VENCIMIENTO TÉRMINO
19, 22, 23, 24, 25 de febrero de 2021.	20 Y 21 de febrero de 2021.	25 de febrero de 2021 a las 6:00 P.M

El término concedido venció y la parte demandante no la corrigió.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 19 de febrero de 2021.

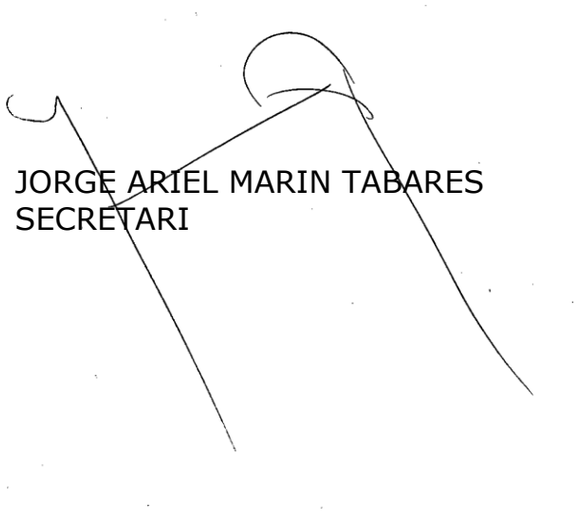

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARI

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Civil.	**Nro. 152**
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-**2021-00056**-00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto del **17 de febrero de 2021**, se inadmitió la presente DEMANDA EJECUTIVA de **mínima cuantía** y se le concedió a la parte actora un término de **cinco (5) días,** para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado y se ordenará el archivo de las diligencias, previa anotación en sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago dentro de esta demanda ejecutiva de **mínima cuantía** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLFF**, quien actúa a través de endosataria al cobro, en

contra de la señora **MAGDA YISNETH ESTRADA CASTAÑEDA**, por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO. Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 033 del 01 de marzo de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 04 de marzo de 2021 a las 6p.m.

A

A